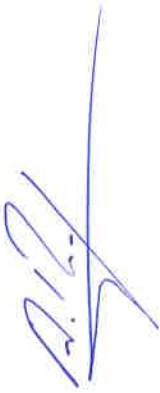


**ACUERDO DE ASISTENCIA SANITARIA ENTRE
EGARSAT Mutua colaboradora con la Seguridad Social, nº 276 Y HOSPITAL INTER-
MUTUAL DE EUSKADI, CENTRO MANCOMUNADO DE MUTUAS COLABORADORAS CON
LA SEGURIDAD SOCIAL , N° 291**

En Sant Cugat del Vallés, a 29 de Febrero de 2016.

REUNIDOS



DE UNA PARTE: D. Albert DUAIGUES MESTRES en nombre y representación de EGARSAT, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social, nº 276 (en adelante EGARSAT) con domicilio social en Avenida de Roquetes nº 63-65, 08174 Sant Cugat del Vallés, Barcelona y con CIF nº G- 64438997, en calidad de Director Gerente y de conformidad con los poderes conferidos el día 12 de Junio de 2015 protocolizados ante el Ilustre Notario de Terrassa, Don Fernando Pérez-Sauquillo Conde, con el núm. 1.120 de su Protocolo.

Y DE OTRA: D. Asier Agote Amelibia , en nombre y representación de HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI , Centro Mancomunado de Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social, nº 291 (en adelante HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI), con domicilio social en Calle Fontecha y Salazar número ,6 (C.P. 48007) en su condición de Director Gerente, según escritura de poder número 2179, de fecha 15 de Octubre de 2008, autorizada por el Notario de Bilbao D. Eduardo Ares de Parga Saldias.



Reconociéndose ambas partes, mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria para suscribir el presente **ACUERDO EN MATERIA DE ASISTENCIA SANITARIA,**

EXPONEN

1.º Que la mutua y, en su caso, las mutuas integrantes de la entidad mancomunada, son entidades autorizadas para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales del personal al servicio de los empresarios asociados, así como de los trabajadores por cuenta propia adheridos a las mismas.

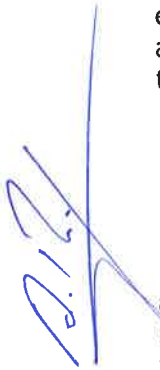
2.º Que HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI es titular de un centro que se dedica a la prestación de asistencia sanitaria, para lo que cuenta con las instalaciones y el equipamiento adecuado y dispone de las acreditaciones y autorizaciones necesarias para tal fin, y se encuentra situado en la localidad Bilbao , Calle Fontecha y Salazar, número 6.

3.º Que la normativa vigente sobre las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, regulan cómo las citadas entidades pueden hacer efectivas las prestaciones sanitarias y recuperadoras a su cargo mediante acuerdos con otras mutuas, incluidas las entidades y centros mancomunados.


4.º Que la mutua o, en su caso, las mutuas integrantes de la entidad mancomunada, precisan contar con los servicios sanitarios de HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI, y ésta se encuentra en condiciones de prestarlos, por lo que los reunidos acuerdan la prestación de los referidos servicios con sujeción a las estipulaciones que se señalan a continuación.

5.º Que la formalización del presente acuerdo se lleva a cabo de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público.

ESTIPULACIONES:



Primera.- El objeto del presente acuerdo es la prestación de asistencia sanitaria a los trabajadores al servicio de las empresas asociadas a la mutua o, en su caso, mutuas integrantes de la entidad mancomunada, que hayan sufrido un accidente de trabajo o se hallen afectados por una enfermedad profesional, así como a los trabajadores por cuenta propia adheridos a las mismas que se encuentren en tales situaciones.



Segunda.- HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI manifiesta disponer de recursos materiales y personales propios suficientes y adecuados para la prestación de la asistencia sanitaria y recuperadora acordada, y se compromete a llevar a cabo dicha prestación exclusivamente en sus instalaciones y con sus propios medios personales y materiales, así como a mantener en vigor las autorizaciones y permisos administrativos que resulten preceptivos para el desarrollo de su actividad.

Tercera.- Los servicios en los que se concreta la prestación de asistencia del acuerdo están referidos a las prestaciones que son objeto de cobertura por las mutuas en cuanto integrados en la gestión de la Seguridad Social en la que colaboran, y son los que se recogen en hoja anexa al presente acuerdo.

Cuarta.- HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI manifiesta disponer de la autorización administrativa necesaria para el desarrollo de su actividad a la que alude la estipulación segunda.

Asimismo, salvo que se trate de una persona física y el objeto exclusivo del acuerdo sea la prestación de servicios profesionales HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI manifiesta disponer del informe favorable, sin observación ni reparo alguno, acerca de la adecuación de las instalaciones y servicios de que dispone la entidad a los fines previstos en el acuerdo, expedido por la Administración Pública sanitaria de la Comunidad Autónoma.

Quinta.- En cada una de las prestaciones sanitarias y recuperadoras, los profesionales sanitarios de HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI actuarán con conocimiento y aplicación de los protocolos de la mutua, que se entregan en este acto, así como de las correspondientes actualizaciones cuando las mismas se produzcan.

A los efectos de constatar la evolución de los casos tratados, los profesionales sanitarios de HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI emitirán cuantos informes sean necesarios y les sean solicitados por los servicios médicos de la mutua.

La mutua o, en su caso, las mutuas integrantes de la entidad mancomunada, se reservan la facultad de efectuar la revisión y/o seguimiento de los pacientes en tratamiento a través del responsable médico designado a tal efecto.

En todo caso, corresponde a la mutua o, en su caso, a las mutuas integrantes de la entidad mancomunada, la autorización para el otorgamiento de la correspondiente prestación sanitaria, así como su revisión o extinción, y de las demás prestaciones incluidas en el ámbito de la Seguridad Social en cuya gestión colabora.

Sexta.- La compensación económica a satisfacer por la mutua o, en su caso, por las mutuas integrantes de la entidad mancomunada a HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI por la prestación de la asistencia sanitaria será la resultante de aplicar las tarifas por acto médico que se especifican en hoja anexa, en las que quedan incluidos todos los impuestos, tasas y cargas legales establecidas o que pudieran establecerse durante la vigencia del presente acuerdo. Las tarifas se revisarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado en vigor.

Séptima.- Lo dispuesto en este acuerdo entrará en vigor el primer día del mes siguiente al de su firma, debiendo ser comunicado al Ministerio de Empleo y Seguridad Social conforme a lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 1630/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la prestación de servicios sanitarios y de recuperación por las mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social, en el plazo del mes siguiente al de su firma.

A partir de ese momento, su vigencia será indefinida, pudiendo cualquiera de las partes desistir del mismo, tras un año de vigencia, mediante comunicación escrita dirigida a la otra entidad, con una antelación mínima de tres meses, y debidamente comunicada al Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

En caso de resolución anticipada del presente acuerdo, se continuará prestando por la mutua que la viniera dispensando, la asistencia sanitaria a los pacientes que pudieran precisarla, hasta que fuera posible cursar el alta médica o hasta que fuera posible su atención por la aseguradora del riesgo.

Octava.- HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI manifiesta encontrarse al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones tributarias, aportándose en la firma del presente acuerdo certificado positivo de estar al corriente de dichas obligaciones, expedido por la Administración Tributaria a tal efecto. Asimismo manifiesta encontrarse al corriente en cuanto a sus obligaciones en materia de Seguridad Social, lo que se acredita con el certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social que presenta, obligándose a mantenerse al corriente en el cumplimiento de tales obligaciones y a presentar anualmente dichas certificaciones, en tanto permanezca en vigor el presente acuerdo.

Novena.- HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI declara que su titular, así como el personal que atenderá la prestación de los servicios objeto del presente acuerdo, no está incurso en ninguno de los supuestos legales de incompatibilidad o prohibición previstos en la vigente normativa de aplicación.

Décima.- HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI garantizará el derecho a la información sanitaria, a la intimidad y al respeto a la autonomía del paciente, así como cuantos derechos confiere al mismo el vigente ordenamiento jurídico, por lo que toda actuación habrá de necesitar el consentimiento informado del paciente; asimismo adoptará las medidas necesarias para garantizar que el contenido de la historia clínica, su uso, así como la conservación de las distintas constancias o soportes que conforman la documentación clínica, el acceso a la historia y la custodia de la misma, se ajustan a lo establecido en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de los derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínicas, y demás normativa de aplicación.

Undécima.- HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI manifiesta conocer el carácter estrictamente confidencial y el conjunto de deberes que la protección legal otorga a los datos de tipo personal a los que, por razón de la actividad objeto del presente acuerdo, tendrá acceso; comprometiéndose a llevar a cabo la aplicación de las medidas de seguridad y demás requerimientos legales que resulten inherentes al nivel de seguridad alto exigido para dicho tipo de datos, conforme determina la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y el Reglamento de desarrollo de dicha ley, aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, obligándose expresamente:

A guardar la máxima confidencialidad y secreto profesional sobre toda la información de datos de carácter personal de los que es titular la mutua o, en su caso, las mutuas integrantes de la entidad mancomunada, a los que acceda o trate en razón del presente acuerdo. Esta obligación subsistirá de modo indefinido aún después de terminar sus relaciones con la mutua o entidad mancomunada.

A acceder únicamente a aquellos datos de carácter personal de los que es titular la mutua cuando dicho acceso sea necesario para la prestación de los servicios objeto del acuerdo.

A tratar los datos de carácter personal de los que es titular la mutua o, en su caso, las mutuas integrantes de la entidad mancomunada, a los que acceda para la

prestación de los servicios previstos en este acuerdo, conforme a las instrucciones que reciba de aquéllas.

A no aplicar ni utilizar los datos de carácter personal de los que es titular la mutua o, en su caso, las mutuas integrantes de la entidad mancomunada, a los que acceda para el cumplimiento del presente acuerdo, con fin distinto al que figura en las condiciones del mismo.

A no ceder ni comunicar dichos datos de carácter personal de los que es titular la mutua o, en su caso, las mutuas integrantes de la entidad mancomunada, a los que acceda con motivo de este acuerdo, a terceras personas, ni siquiera para su conservación.

A adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias u obligatorias, en virtud de lo dispuesto por las leyes o reglamentos vigentes en cada momento, para garantizar el nivel de seguridad que corresponda a los datos de carácter personal de los que es titular la mutua o, en su caso, las mutuas integrantes de la entidad mancomunada, a los que acceda con motivo de este acuerdo, y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

A devolver a la mutua o entidad mancomunada o destruir los datos de carácter personal a los que haya accedido para la prestación de sus servicios, así como todos aquellos soportes o documentos en los que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento una vez cumplida la prestación contractual prevista en el acuerdo, garantizando plenamente la devolución de los datos necesarios y la destrucción de aquellos que no lo sean. El encargado del tratamiento conservará, debidamente bloqueados los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades con el responsable del tratamiento.

A comunicar y hacer cumplir a todo el personal a su cargo, incluso después de terminada la relación laboral o contractual, todas las obligaciones previstas en los párrafos anteriores.

A dar cumplimiento a cualesquiera otras obligaciones derivadas de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y disposiciones de desarrollo.

HOSPITAL INTERMUAL DE EUSKADI será responsable en caso de:

- a) Destinar los datos de titularidad de la mutua o, en su caso, las mutuas integrantes de la entidad mancomunada, a los que acceda con el fin de prestar los servicios objeto del acuerdo, a otra finalidad distinta de la prevista en el acuerdo.
- b) Comunicar o utilizar dichos datos incumpliendo las estipulaciones del acuerdo.

Asimismo responderá frente a la mutua o, en su caso, ante la entidad mancomunada, en caso de incumplimiento por el personal a su cargo de cualquiera de las obligaciones previstas en la presente estipulación.

Duodécima.- HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI se compromete a mantener suscrita una póliza de responsabilidad civil durante la vigencia del presente acuerdo en cuantía suficiente para cubrir las eventuales responsabilidades que se deriven de

la actividad profesional prestada por la entidad o por personal a su servicio, sin perjuicio de la facultad de repetición de la mutua o, en su caso, entidad mancomunada, por las cantidades que hubiera de satisfacer como consecuencia de la actuación HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI .

Decimotercera.- El presente ACUERDO se extinguirá, además de por las causas generales de los contratos, por las siguientes:

a) Por carecer el hospital de los permisos y autorizaciones legales o administrativos que sean preceptivos en cada momento para la prestación de los servicios objeto del acuerdo.

b) Cuando, a juicio de la mutua o, en su caso, entidad mancomunada, se produzcan deficiencias en el cumplimiento de los servicios por HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI que la hagan no idónea para los fines convenidos.

c) La falta de aseguramiento a que se refiere la estipulación duodécima o la insuficiencia del mismo.

d) Por incumplimiento por parte del HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI de cualesquiera de las condiciones o compromisos previstos en el acuerdo.

Las causas señaladas en los párrafos anteriores facultarán a la mutua o, en su caso, a la entidad mancomunada, para la rescisión automática del presente acuerdo, sin que en tal supuesto HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI tenga derecho a ningún tipo de compensación, indemnización o abono por tal resolución contractual.

En todo caso, ambas partes podrán rescindir este acuerdo en cualquier momento, comunicando de forma fehaciente a la otra parte su decisión de darlo por terminado con tres meses de antelación.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI se compromete al mantenimiento de lo pactado respecto de aquellos pacientes cuyo proceso de recuperación no hubiera finalizado en el momento de expirar la vigencia del acuerdo, salvo que la mutua o, en su caso, las mutuas integrantes de la entidad mancomunada, dispongan de medios para continuar la asistencia, extremo éste que será comunicado a HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI

Decimocuarta.-La falta de veracidad en cuanto a los datos recogidos en el presente acuerdo dará lugar a la rescisión del mismo, sin compensación ni indemnización alguna, sin perjuicio de la exigencia de las restantes responsabilidades a las que hubiere lugar.

Decimoquinta.- Para la resolución de las controversias que pudieran surgir en la aplicación del presente acuerdo ambas partes se someten a los Juzgados y Tribunales de la localidad en la que la mutua o, en su caso, la entidad mancomunada tiene su sede social.

Conformes ambas partes con lo estipulado, firman el presente acuerdo en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

POR EGARSAT Mutua Colaboradora
Con la Seguridad Social , nº 276



Albert Duaiques Mestres

POR HOSPITAL INTERMUTUAL DE
EUSKADI, Centro Mancunado de
Mutuas colaboradoras con la Segu-
ridad Social, nº 291



Asier Agote Amelibia

ANEXO 1

Listado de especialidades de las que es objeto el acuerdo

- Hospitalización
- Urgencias
- Radiodiagnóstico
- Cirugía Plástica
- Oftalmología
- Psiquiatría
- Rehabilitación
- Traumatología

POR EGARSAT Mutua colaboradora con
La Seguridad Social, nº 276



Albert Duaigues Mestres

POR HOSPITAL INTERMUTUAL DE
EUSKADI, Centro Mancomunado de
Mutuas Colaboradoras con la Segu-
ridad Social, nº 291



Asier Agote Amelibia

ANEXO 2
Contraprestación y tarifas.

POR EGARSAT Mutua Colaboradora con
La Seguridad Social, nº 276



Albert Duaignes Mestres

POR HOSPITAL INTERMUTUAL DE
EUSKADI, Centro Mancomunado de
Mutuas Colaboradoras con la Segu-
ridad Social, nº 291

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Asier Agote', written over a faint, circular stamp or watermark.

Asier Agote Amelibia



HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI

TARIFAS 2016



Concepto	Tarifas
ESTANCIA/DÍA	
Hab. doble	147,89
Hab. individual	180,24
Hospitalización - paciente daño medular *	241,48
CONSULTAS AMBULATORIAS	
TRAUMATOLOGÍA	
1ª Consulta	79,72
Sucesiva	47,37
OFTALMOLOGÍA	
1ª Consulta	72,79
Sucesiva	43,91
REHABILITACIÓN	
1ª Consulta	83,19
Sucesiva	40,44
Sesiones de Rehabilitación	
Sesión Hospitalaria	24,26
Sesión Ambulatoria	27,73
PSIQUIATRÍA	
Valoración psiquiátrica (hasta 3 consultas)	119,01
Tratamiento sin valoración previa (hasta 2 consultas)	119,01
Tratamiento psiquiátrico (consulta)	67,01
OSTEOPATÍA	
1ª Consulta	107,45
2ª Consulta	75,10
3ª Consulta y siguientes	54,30
SERVICIO DE COLUMNA	
1ª Consulta	89,60
Sucesiva	56,00
T11 Infiltración	241,98
Hernia discal	896
+ T158	712,86
Artrodesis Raquídea	2128
+ T119	1.241,51
ONDAS DE CHOQUE	
1ª Consulta	83,19
Onda de choque	139,80
URGENCIAS	
Traumatología - Oftalmología	85,50
PREOPERATORIO	
Consulta Preoperatoria	143,27
Rx Tórax	51,99
Electrocardiograma	18,49
Analítica	8,09
CURAS	
Pequeña	6,93
Grande	34,66
Inyectables	4,62
ESCAVOLAS	
Pequeña	8,09
Mediana	12,71
Grande	25,42
VENDAJES	
Elástico compresor	11,55
Grande	10,40
Mediano	3,47
Pequeño	2,31



HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI

TARIFAS 2016



Concepto	Tarifas			
SERVICIO DE RADIOLOGÍA				
RAYOS (por disparo)				
Cráneo / Cara / Senos		27,73		
Hombro / Clavícula / Escápula		13,86		
Columna cervical / Odontoides		13,86		
Tórax / Parrilla costal / Esternón		18,49		
Columna dorsal / Lumbar / Bending test		36,97		
Abdomen		32,35		
Codo / Brazo / Antebrazo (2 disparos)		18,49		
Muñeca / Mano / Dedos (2 disparos)		13,86		
Pelvis / Cadera		13,86		
Sacro / Coxis		18,49		
Pierna / Fémur (2 disparos)		27,73		
Rodilla		11,55		
Tobillo / Pie (2 disparos)		13,86		
VARIOS				
Intensificador de imagen quirófano		57,77		
Copia en cd de pruebas gráficas		4,00		
Radiografía Informada		8,09		
UNIDAD DAÑO CEREBRAL				
REHABILITACIÓN				
1ª Consulta		195,26		
Sucesiva		92,43		
Sesión		128,25		
NEUROPSICOLOGÍA				
Informe de peritación		183,71		
Informe de evaluación		183,71		
Consulta		88,97		
TERAPIA OCUPACIONAL				
Sesión		28,89		
LOGOPEDIA				
Sesión		47,37		
PRUEBAS				
ECOGRAFÍAS				
Ecografía y/o Ecodopler		84,34		
Ecografía Doble		167,53		
Ecografía Triple		250,72		
RMN				
Simple		171,00	Contraste	258,81
Doble		311,96		399,77
Triple		442,52		530,33
Cuádruple		709,42		797,23
Contraste		87,81		
VARIOS				
Laboratorio		P.c. x 12%		
Medicación		PVP		
Honorarios Especialistas		P.c. x 12%		
Utilización Quirófano Urgencias		346,62		
URPA		92,43		
Material de Osteosíntesis		P.c. x 12%		
Bastones		16,18		
MATERIAL DE ORTOPEDIA / FIJADORES				
No reutilizable		P.c. x 12%		
Reutilizable		(Pc x 25% x 7%) / Nº usos x 10%		



HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI TARIFAS 2016

ISO 9001
BUREAU VERITAS
Certification



Tipo de intervención	Tarifas
AMPUTACIONES Y REGULARIZACIONES DEDOS	545,00
ARTRODESIS DE COLUMNA (DCHOS. QUIRÓFANO)	1.241,51
ARTRODESIS DE TOBILLO	1.729,83
ARTRODESIS IF	1.088,91
ARTRODESIS MCF	1.208,81
ARTRODESIS RADIOCARPIANA	1.451,88
ARTRODESIS SUBASTRAGALINA	1.208,81
ARTRODESIS TARSIANA	725,94
ARTROSCOPIA CODO	1.208,81
ARTROSCOPIA HOMBRO	1.451,88
ARTROSCOPIA MUÑECA	1.208,81
ARTROSCOPIA RODILLA	866,55
ARTROSCOPIA TOBILLO	1.451,88
COLGAJO	2.237,77
EPICONDILITIS	604,95
EXTRACCIÓN CUERPO EXTRAÑO	483,96
HERNIA DISCAL .- DISCECTOMÍA	1.692,77
HERNIA DISCAL COMPLEJA (DCHOS. QUIRÓFANO)	712,86
HERNIA INGUINAL (DCHOS. QUIRÓFANO)	466,52
INFILTRACIÓN EPIDURAL	241,98
INJERTO PIEL	725,94
INTERVENCIÓN GRANDE (DCHOS. QUIRÓFANO)	1.241,51
INTERVENCIÓN MEDIANA (DCHOS. QUIRÓFANO)	713,95
INTERVENCIÓN PARTES BLANDAS GRANDE	1.208,81
INTERVENCIÓN PARTES BLANDAS MEDIANA	907,97
INTERVENCIÓN PARTES BLANDAS PEQUEÑA	483,96
INTERVENCIÓN PEQUEÑA (DCHOS. QUIRÓFANO)	466,52
INTERVENCIÓN UNIDAD DEL DOLOR (DCHOS. QUIRÓFANO)	304,11
INTERVENCIONES COMPLEJAS O SUPERIORES A 150 MINUTOS	2.874,33
LIBERACIÓN DE TÚNEL CARPIANO	604,95
MANGUITOS-LUXACIÓN/LABRUM HOMBRO	1.814,85
NERVIO CUBITAL Y COLATERAL	1.088,91
NEUROMAS Y NERVIOS	725,94
ONDAS CHOQUE CON ANESTESIA (10.000 pulsos)	1.451,88
ONDAS CHOQUE CON ANESTESIA (4.000 pulsos)	725,94
PLASTIA - LIGAMENTO CRUZADO	1.729,83
REDUCCIÓN CERRRADA FRACTURA NASAL	725,94
REDUCCIONES Y OSTEOSÍNTESIS GRANDE	1.814,85
REDUCCIONES Y OSTEOSÍNTESIS MEDIANA	1.088,91
REDUCCIONES Y OSTEOSÍNTESIS PEQUEÑA	362,97
RETIRADA MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS GRANDE	1.390,84
RETIRADA MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS MEDIANA	967,92
RETIRADA MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS PEQUEÑA	241,98
RINOPLASTIAS	1.451,88
TRANSFERENCIA TENDINOSA	2.177,82

ANEXO 3

Autorización administrativa necesaria para el desarrollo de la actividad.

POR EGARSAT Mutua colaboradora con
La Seguridad Social, nº 276



Albert Duaigues Mestres

POR HOSPITAL INTERMUTUAL DE
EUSKADI, Centro Mancomunado de
Mutuas Colaboradoras con la Segu-
ridad Social, nº 291

Asier Agote Amelibia

OSASUN ETA KONTSUMO
SAILAKalitate, Ikerketa eta Berrikuntzako
Sailburuordetza
Ezagutzaren Gestioko eta Ebaluazioko
ZuzendaritzaDEPARTAMENTO DE SANIDAD
Y CONSUMOViceconsejería de Calidad, Investigación
e Innovación Sanitaria
Dirección de Gestión del Conocimiento y
EvaluaciónEUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCOOSASUN ETA KONTSUMO SAILA
DEPARTAMENTO DE SANIDAD Y CONSUMO

2012 AZA. NOV. 30

Registro Osakor Nagusia
Registro General Central

SARRERA	IRTEERA
Zk.	Zk. 470503

Centro Intermutual Euskadi
Asier Agote Amelibia
C/ Fontecha y Salazar 6
48007 Bilbao (Bizkaia)

Jaun hori:

Estimado Sr.:

2012/11/30 egunean Ezagutzaren Gestioko eta Ebaluazioko Zuzendariak bere ebazpena eman du. Ebazpen hori idazki honi erantsita doa.

Con fecha 30/11/2012 el Director de Gestión del Conocimiento y Evaluación ha dictado la Resolución que se adjunta.

Ebazpen honek ez dio amaiera ematen administrazio bideari, eta, haren aurka, gora jotzeko errekurtsoa jarri ahal izango zaio Kalitate, Ikerketa eta Berrikuntzako sailburuordeari edo Ezagutzaren Gestioko eta Ebaluazioko zuzendariari, hilabeteko epean, ebazpen hau jakinarazi eta biharamunetik zenbatzen hasita.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá formular recurso de alzada ante la Viceconsejera de Calidad, Investigación e Innovación Sanitaria o el Director de Gestión del Conocimiento y Evaluación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación.

Beste barik, agur.

Atentamente,

Vitoria-Gasteiz, 2012ko azaroaren 30a

Vitoria-Gasteiz, a 30 de noviembre de 2012

P.A.

Angel Calvo del Río
Osasun-antolamenduko eta-egiaztapeneko zerbitzuburua/
Jefe del Servicio de Ordenación y Acreditación Sanitaria



RESOLUCIÓN DE 30 DE NOVIEMBRE DEL DIRECTOR DE GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN, POR LA QUE SE CONCEDE AL CENTRO HOSPITALARIO INTERMUTUAL DE EUSKADI LA RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN SANITARIA DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO SANITARIO A SOLICITUD DE D. ASIER AGOTE AMELIBIA.

HECHOS

Primero.- Con fecha 19 de julio de 2012, D. Asier Agote Amelibia, Director Gerente del Centro Intermutual de Euskadi, presentó la solicitud de renovación de la autorización sanitaria de funcionamiento del centro "Intermutual de Euskadi", ubicado en calle Fontecha y Salazar, 6 de Bilbao

Segundo.- Con fecha 7 de noviembre adjunta los contratos sanitarios actualizados en relación a la tramitación de la autorización de funcionamiento del centro

Tercero.- Una vez realizada la visita de inspección el día 20 de septiembre, se redactó la correspondiente acta así como el posterior informe de evaluación, cuyas conclusiones se dan por reproducidas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Conforme a lo establecido en el Decreto 579/2009, de 3 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Sanidad y Consumo, corresponde al Director de Gestión del Conocimiento y Evaluación la resolución de la presente solicitud



Segundo.- El Decreto 31/2006, de 21 de febrero, de autorización de los centros, servicios y establecimientos sanitarios y el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, establecen las bases generales sobre la autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios. La Orden de 29 de febrero de 1996, del Consejero de Sanidad, modificada por las órdenes de 27 de noviembre de 1996 y de 15 de mayo de 2001, regula las autorizaciones de creación, de realización de modificaciones y de funcionamiento de los hospitales de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Además, mediante los Reales Decretos 1976/1999, de 23 de diciembre, 1566/1988, de 17 de julio y 1841/1997, de 5 de diciembre se establecen los criterios de calidad en radiodiagnóstico, radioterapia y medicina nuclear, respectivamente. Así mismo, el Real Decreto 783/2001, de 6 de julio aprueba el Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes, mientras que el Real Decreto 479/1993, de 2 de abril, regula los medicamentos radiofármacos de uso humano y el Real Decreto 815/2001, de 13 de julio, considera la justificación del uso de radiaciones ionizantes para la protección radiológica de las personas con ocasión de exposiciones médicas.

Tercero.- El Decreto 31/2006 establece en cinco años el plazo de validez de las autorizaciones de funcionamiento de los centros, servicios y establecimientos sanitarios, debiendo ser solicitada su renovación tres meses antes del final del plazo citado.

Visto cuanto antecede,

RESUELVO

Primero.- Conceder a D. Asier Agote Amelibia, la renovación de la autorización sanitaria de funcionamiento del centro siguiente:

Nombre del centro

INTERMUTUAL DE EUSKADI

Dirección

Fontecha y Salazar, 6 (Bilbao)

Tipo de centro

Hospital general

Responsable asistencial:

Carlos Ramírez Ezquerro

Oferta asistencial:

- U.1 Medicina General
- U.2 Enfermería
- U.6 Alergología
- U.13 Medicina interna
- U.18 Neurofisiología
- U.35 Anestesia y reanimación
- U.39 Angiología y cirugía vascular
- U.43 Cirugía general y digestivo
- U. 46 Cirugía plástica y reparadora
- U. 50 Oftalmología
- U.52 Otorrinolaringología
- U. 53 Urología
- U.55 Cirugía ortopédica y traumatología
- U.57 Rehabilitación
- U.59 Fisioterapia
- U.61 Logopedia
- U.63 Cirugía Mayor Ambulatoria
- U.64 Cirugía Menos Ambulatoria
- U.68 Urgencias
- U.69 Psiquiatría
- U.73 Análisis clínicos
- U.76 Microbiología y parasitología
- U.77 Anatomía patológica
- U.79 Hematología clínica
- U.84 Depósito de medicamentos
- U.88 Radiodiagnóstico
- U.96 Implante de tejidos (tejido osteotendinoso, tejido ocular: córnea y esclera y membrana amniótica)

Segundo.- Incluir dicha información en el Registro de centros, servicios y establecimientos sanitarios con el número de registro 48 C.1.2.33

Tercero.- El periodo de vigencia de la presente autorización finalizará el 30 de noviembre de 2017. No obstante, en el caso de que se produzca alguna modificación que altere de modo sustancial el funcionamiento del centro, por afectar a la estructura o distribución del hospital, a su titularidad o a su oferta asistencial, deberá obtenerse con carácter previo, la preceptiva autorización de modificación.



Cuarto.- Se deberá comunicar al Departamento de Sanidad y Consumo, igualmente, el cambio de responsable organizativo-asistencial, el cambio de personal sanitario y el cese temporal o parcial de la actividad del centro hospitalario, en el plazo máximo de un mes después de que se hayan producido cualquiera de estos hechos. En caso de que se produzca el cierre definitivo del centro, deberá ser comunicado como mínimo tres meses antes de que éste se produzca.

Quinto.- La concesión de la presente autorización no exime del cumplimiento de la normativa vigente de carácter general, la normativa sanitaria específica y la normativa existente en materia urbanística, de instalaciones y de seguridad.

Sexto.- Contra la presente resolución, que pone fin al procedimiento y no agota la vía administrativa, podrán los interesados formular recurso de alzada ante la Viceconsejera de Calidad, Investigación e Innovación Sanitaria o ante el Director de Gestión del Conocimiento y Evaluación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación.

Vitoria - Gasteiz, 30 de noviembre de 2012

Fdo.: José Asua Batarrita

DIRECTOR DE GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN

ANEXO 4

Certificado de cumplimiento de las obligaciones tributarias

POR EGARSAT Mutua colaboradora con
La Seguridad Social , nº 276



Albert Duaigues Mestres

POR HOSPITAL INTERMUTUAL DE
EUSKADI, Centro Mancomunado de
Mutuas Colaboradoras con la Segu-
ridad Social , nº 291

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Asier Agote', is written over a horizontal line.

Asier Agote Amelibia



Bizkaiko Foru
Aldundia
Diputación
Foral de Bizkaia

Ogasun eta
Finantza Saila
Departamento de
Hacienda y Finanzas

IFZ / NIF:

G48773766

Ziurtagiriaren zenbakia / N.º de Certificado:

KPJDUUXT

Foru Ogasunaren zigilua / Sello Hacienda Foral:

0840B40330A69DDC98B3BD6294C0491C

Ziurtagiria konprobatzeko inerneteko helbidea:

<http://www.bizkaia.net/foziurtagiriak>

Dirrección en internet para comprobación del Certificado:

<http://www.bizkaia.net/hfcerificados>

M. PILAR ARZA GOMEZek

M.ª PILAR ARZA GÓMEZ

Zerga Informaziaren Ataleko Buru Denez, honako hau,

ZIURTATZEN DU: Foru Aldundi honetako Ogasun eta Finantza Sailaren Zerbitzu ezberdinetan dagoen dokumentazioaren arabera ondoko enpresa:

Jefa de la Sección de Información Tributaria,

CERTIFICA: Que de la documentación existente en los distintos Servicios del Departamento de Hacienda y Finanzas de esta Diputación Foral de Bizkaia se deduce que la empresa:

IFZ / NIF	Delturak eta izena edo sozietatearen izena / Apellidos y nombre o razón social	
G48773766	HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI	
Egoitza (kalea, plaza...) / Domicilio (calle, plaza, etc.)	6	
Udalerría / Municipio	Probintzia edo L. Historikoa / Provincia o T. Histórico	
48007 BILBAO	BIZKAIA	

Tributu-aitorpenen aurkezpari dagokionez, eguneratik dagoela eta ez duela betearazpen aldiko tributu-zorrik edota, baldin badu, geroraturik, zatikaturik edo eten eginik daudela, Herri-Administrazioekin kontratatu ahal izateko.

Ziurtagiri hau interesatuak eskaturik egin da eta, POSITIBO izaeraz gain sei hilabeteko balloa ere du, urriaren 12ko 1098/2001 Errege-Dekretuaren 13. artikuluan xedatutakoaren arabera.

Se encuentra, al día de la fecha, al corriente en las presentaciones de las declaraciones tributarias y no figuran a su nombre deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, si figuran, están aplazadas, fraccionadas o acordada la suspensión; a los efectos de poder contratar con las Administraciones Públicas.

El presente certificado, que se expide a petición del interesado, tiene el carácter de POSITIVO y una validez de seis meses, según lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

BILBO, 2016ko otsailaren 16a

BILBAO, a 16 de febrero de 2016



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL



TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA EMPRESA

RAZÓN SOCIAL HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI	CÓDIGO CUENTA DE COTIZACIÓN PRINCIPAL 0111 48101883809
CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN 0G48773766	N.A.F.

IDENTIFICADORES ASOCIADOS

	CLV
CCC SIN IDENTIFICADORES ASOCIADOS.	***
Total CLV	

De los antecedentes obrantes en esta Tesorería General se CERTIFICA que:

NO tiene pendiente de ingreso ninguna reclamación por deudas ya vencidas con la Seguridad Social.

Y para que conste, a petición del interesado, se expide la siguiente certificación que no originará derechos ni expectativas de derechos a favor del solicitante o de terceros, ni podrá ser invocada a efectos de interrupción o paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servirá de medio de notificación de los expedientes a que pudiera hacer referencia, no afectando a lo que pudiere resultar de actuaciones posteriores de comprobación o investigación al respecto.

De conformidad con los términos de la autorización número 23193, concedida en fecha 26/11/1999 a ASESORIA GENERAL DE VIZCAYA, S.A. cuyo titular es D/Dª FELIX GARCIA SANCHEZ NIF: 072240199M por la Tesorería General de la Seguridad Social, certifico que estos datos han sido transmitidos y validados por la misma e impresos de forma autorizada, surtiendo efectos en relación con el cumplimiento de las obligaciones conforme al artículo uno de la Orden ESS/484/2013 de 26 de marzo (BOE de 28 de marzo).

El Titular de la autorización,

Fdo.:

CODIFICACIONES INFORMÁTICAS

REFERENCIA: RCC11602000001	FECHA: 16-02-2016	HORA: 10:11:02	HUELLA: QMUIHBWO	PÁGINA: 1 de 1
-------------------------------	----------------------	-------------------	---------------------	-------------------

Este documento no será válido sin las codificaciones informáticas

ANEXO 6

Don/D^a Asier Agote Amelibia, mayor de edad, en su propio nombre y derecho como titular de la entidad concertada

CERTIFICA:

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 12.d del Real Decreto 1630/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la prestación de servicios sanitarios y de recuperación por las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, **NO tiene ningún tipo de vinculación o relación comercial, financiera o de cualquier otra clase, con empresas representadas en la junta directiva de EGARSAT, con el representante de las mismas, con el director gerente o cualquier otra persona que ejerza funciones de dirección ejecutiva en la citada mutua.**

Esta entidad se compromete a comunicar a EGARSAT cualquier variación de las citadas circunstancias.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se expide y firma la presente certificación en Sant Cugat del Vallès, a 29 de febrero de 2016.



Firma: D^a. Asier Agote Amelibia

A efectos de cumplimentación de la presente certificación, a continuación se detallan las empresas que conforman la Junta Directiva de EGARSAT, así como sus representantes legales:

- D. ANTONI CAPELLA GALÍ, Azbil Telstar, S.L.
- D. RAMON ALBERICH FERRER, Pulltap's, S.L.
- D. JAUME COLOM-NOGUERA CASTELLVI, IndustrialGradhermetic, S.A.E.
- D. MIQUEL MARTÍ ESCURSELL, Comercial Martí, S.A.
- D. JOAN COROMINAS GUERIN, Vapor Vila Fuster, S.L.
- D. JOSEP BETRIU PI, Grup Lasem Gestió, S.L.
- D. ANTONI ABAD POUS, Filservis, S.L.
- D. CARLOS GARRIGA SELS, Grup Mikalor, S.L.
- D. FAUSTO SAN JOSE TORRAS, Arcadie España, S.A.
- D. JAVIER VELA HERNANDEZ, BanSabadell Financiació, E.F.C, S.A.
- D. JOSEP ARMENGOL TORRELLA, Autoneum Spain, S.A.
- D. JOAN MIQUEL TORRAS TORRAS, Labware, S.A.

Las personas que ostentan funciones de dirección ejecutiva en EGARSAT son: D. Albert Duaigues Mestres (Director Gerente); D. Albert Bonavila Domènech (Director Financiero); y D. Pedro Tomeu Deulofeu (Director de Organización y Red Territorial)

ANEXO 7

EGARSAT, MATEPSS nº 276 declara que el coste estimado de las prestaciones del presente contrato ascenderán a 18.000 euros anuales.

Don Asier Agote Amelibia, mayor de edad, en su propio nombre y derechos como titular de la entidad concertada

CERTIFICA

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 12.e del Real Decreto 1630/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la prestación de servicios sanitarios y de recuperación por las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, que ACREDITA un volumen de facturación por prestaciones satisfechas en los tres años precedentes a la formalización del presente concierto superior a la facturación estimada por las prestaciones objeto del citado contrato.

FIRMA Y SELLO DE LA ENTIDAD



En Sant Cugat del Vallés, a 29 de Febrero de 2016.

ADENDA AL CONCIERTO PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS DIAGNÓSTICAS Y/O TRATAMIENTOS TERAPÉUTICOS Y REHABILITADORES PARA LOS TRABAJADORES AFECTADOS POR PROCESOS DE INCAPACIDAD TEMPORAL DERIVADA DE CONTINGENCIAS COMUNES

En Sant Cugat del Vallès a 29 de Febrero de 2016.

Conste por el presente documento la Adenda de Ampliación del objeto del Concierto de Asistencia Sanitaria que celebran de una parte EGARSAT, MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL N° 276 y de la otra HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI, CENTRO MANCOMUNADO DE MUTUAS COLABORADORAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL, n° 291 y a tal efecto

EXPONEN:

1.º Que la mutua es una entidad autorizada para colaborar en la gestión de las contingencias comunes del personal al servicio de los empresarios asociados, así como de los trabajadores por cuenta propia adheridos a la misma, según lo dispuesto en la Ley General de la Seguridad Social.

2.º Que la propia normativa permite realizar a la mutua pruebas diagnósticas y tratamientos terapéuticos y rehabilitadores, con la finalidad de evitar la prolongación innecesaria de los procesos, previa autorización del médico del Servicio Público de Salud y consentimiento informado del paciente. Todo ello en atención a lo dispuesto en la Ley 14/1986, de 25 abril General de Sanidad y en la Ley Básica 41/2002, de 14 de noviembre, reguladora de la autonomía del paciente y de los derechos y obligaciones en materia de información y documentación y demás legislación autonómica de aplicación.

3.º Que de conformidad con las indicaciones contenidas en las normas que le son de aplicación, la mutua sólo podrá acudir a centros concertados autorizados para dispensar sus servicios en el ámbito de las contingencias profesionales, para la realización de las referidas pruebas diagnósticas y tratamientos terapéuticos y rehabilitadores, en los supuestos de inexistencia de centros asistenciales propios o gestionados por otras mutuas en el área geográfica correspondiente, o cuando, a pesar de existir centros de otras mutuas, las mismas han manifestado por escrito su negativa a formalizar los acuerdos o convenios correspondientes para la realización de las mismas.

4.º Que encontrándose la mutua en uno de los anteriores supuestos, precisa ampliar los servicios sanitarios de la entidad concertada para poder realizar dichas pruebas y tratamientos, y ésta se encuentra en condiciones de prestarlos, por lo que los reunidos conciertan la prestación de los referidos servicios con sujeción a las estipulaciones que se señalan a continuación.

5.º Que la formalización del presente documento se lleva a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley General de la Seguridad Social, y, específicamente, en su disposición adicional undécima, apartados 4 y 5, así como en el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio y demás normativa que resulte de aplicación.

ESTIPULACIONES:

Primera.- El objeto de la presente adenda es la realización de pruebas diagnósticas y/o tratamientos terapéuticos y rehabilitadores a los trabajadores al servicio de las empresas asociadas a la mutua y a los trabajadores por cuenta propia adheridos a la misma, que se encuentren en situación de incapacidad temporal por contingencia común.

Segunda.- La entidad concertada manifiesta disponer de recursos materiales y personales propios suficientes y adecuados para la prestación de la asistencia sanitaria y recuperadora concertada, y se compromete a llevar a cabo dicha prestación exclusivamente en sus instalaciones y con sus propios medios personales y materiales, así como a mantener en vigor las autorizaciones y permisos administrativos que resulten preceptivos para el desarrollo de su actividad.

Tercera.- Los servicios en los que se concreta la prestación de asistencia del concierto están referidos a las prestaciones que son objeto de cobertura por las mutuas en cuanto integrados en la gestión de la Seguridad Social en la que colaboran, y son los que se recogen en hoja anexa al presente documento.

Cuarta.- La entidad concertada manifiesta disponer de la autorización administrativa necesaria para el desarrollo de su actividad a la que alude la estipulación segunda.

Asimismo, salvo que se trate de una persona física y el objeto exclusivo del concierto sea la prestación de servicios profesionales la entidad concertada manifiesta disponer del informe favorable, sin observación ni reparo alguno, acerca de la adecuación de las instalaciones y servicios de que dispone la entidad a los fines previstos en el concierto, expedido por la Administración Pública sanitaria de la Comunidad Autónoma.

Quinta.- La compensación económica a satisfacer por la mutua a la entidad concertada por la prestación de la asistencia sanitaria objeto de la presente adenda, no podrá ser superior a las tarifas estipuladas en el mismo concierto de referencia y son las que se recogen en hoja anexa al presente documento.

Séptima.- La duración de los servicios sanitarios objeto de esta adenda queda condicionada a la vigencia del concierto que es de referencia, quedando a su vez supeditada a su tramitación, mediante el proceso telemático establecido en la Orden TIN/2786/2009, de 14 de octubre, por la que se implanta el proceso telemático normalizado CAS@.

En todo caso, la mutua se compromete a tramitar conjuntamente la solicitud de aprobación administrativa o comunicación de la formalización del concierto que es de referencia así como la presente adenda, al Ministerio competente.

Octava.- Ambas partes manifiestan conocer el carácter estrictamente confidencial y el conjunto de deberes que la protección legal otorga a los datos de tipo personal a los que, por razón de la actividad objeto de la presente adenda, tendrán acceso; comprometiéndose a llevar a cabo la aplicación de las medidas de seguridad y demás requerimientos legales que resulten inherentes al nivel de seguridad alto exigido para dicho tipo de datos, conforme determina la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y el Reglamento de desarrollo de dicha ley, aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre

Novena.- Para el resto de cuestiones no estipuladas en el presente documento, las partes deberán atenerse a lo dispuesto en el concierto que es de referencia.

ANEXO 1: Servicios a concertar

- Hospitalización
- Urgencias
- Radiodiagnóstico
- Cirugía Plástica
- Oftalmología
- Psiquiatría
- Rehabilitación
- Traumatología

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'R. G. G.', located in the bottom left corner of the page.

ANEXO 2: Tarifas aplicables

A handwritten signature in blue ink, located in the bottom left corner of the page. The signature is stylized and appears to be a cursive name, possibly starting with a large 'A' or 'B'.